



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00308-00

Chinácota, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a abordar el estudio de fondo del escrito contentivo de terminación por transacción suscrito entre el demandante ESDRAS CAMARGO DIAZ y la demandada SANDRA YAMILE GUERRERO VILLAREAL en el marco del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de la referencia.

Del referido escrito, teniendo en cuenta que lo allego el apoderado judicial del demandante, se le dio el traslado respectivo a la ejecutada, quien guardó silencio.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si es procedente impartir aprobación a la transacción celebrada entre la parte demandante y la parte demandada.

En tal sentido, teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 312 del Código General del Proceso (CGP), advirtiéndose el ejercicio de la autonomía de la voluntad conforme al cual en concordancia con los artículos 2470, 2483 y 2484 del Código Civil (C. C.), las partes establecen los términos del acuerdo celebrado, es procedente acceder a lo solicitado y adoptar las decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE

PRIMERO: aceptar la transacción presentada por las partes ESDRAS CAMARGO DIAZ demandante y la demandada SANDRA YAMILE GUERRERO VILLAREAL en el presente proceso.

SEGUNDO: dar por terminado el proceso de la referencia por transacción.

TERCERO: levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: téngase por desglosado el título ejecutivo objeto de cobro, ya que fue remitido vía correo electrónico.

QUINTO: abstenerse de condenar en costas a la parte demandante.

SEXTO: Líbrense orden de pago a favor de la demandada GUERRERO VILLAREAL de los depósitos judiciales existentes y de los que se alleguen.

SEPTIMO: archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA LANGARITA
Juez